

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

En la fecha de 27 de junio de 2023, el **Comité Nacional de Apelación** de la Federación Española de Rugby conoce para resolver el **Recurso de Apelación** presentado por D. DON IÑIGO PRADOS RAMOS, en nombre y representación del **CLUB DEPORTIVO ALCOBENDAS RUGBY** (en adelante, CDAR) contra el Acuerdo tomado con fecha 1.06.2023 por el Comité Nacional de Disciplina Deportiva (en adelante, CNDD) de la Federación Española de Rugby (en adelante, FER), que dispuso, respecto al **partido de competición nacional Final, vuelta. Fase de Ascenso a División de Honor Masculina entre el Alcobendas Rugby – Independiente RC** lo siguiente (Punto 2):

<< **PRIMERO.** – *SANCIONAR con DOS (2) partidos de suspensión de licencia federativa al jugador nº 3 del Club Alcobendas Rugby, Luis ARANDA-PÉREZ, licencia nº 1220935, por agredir de forma leve desde el suelo a otro jugador que se encuentra en el suelo, sin consecuencia de daño o lesión (Falta Leve 3, arts. 90.3.d) y 106.b) RPC). En el cumplimiento de la sanción deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 77 RPC.*

SEGUNDO. – *Se numeran las presentes actuaciones como procedimiento sancionador URG-196/22-23>>.*

El **petitum** del recurso se precisa más adelante.

COMPETENCIA

Resulta **competente este CNA** para conocer de este recurso de apelación, siguiendo el Art. 121 y ss. del Reglamento General de la FER en conexión con el Art. 76 y ss. Del Estatuto de la FER que precisan que *“el Comité Nacional de Apelación es el encargado de entender y decidir sobre los recursos que se presenten contra las resoluciones disciplinarias del Comité Nacional de Disciplina, en la forma establecida en el Reglamento Disciplinario de la FER...”*.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero _ Acta del Partido y grabación de vídeo

Este CNA, parte de los hechos recogidos por el CNDD del Acta del Partido, donde el Colegiado refleja que *“Equipo A: En el minuto 56 de la segunda parte tras un lineout en el centro del campo el número 3 D. ARANDA PÉREZ, Luis con número de licencia 220935 del equipo ‘A’ queda encima de un jugador del equipo ‘B’, cuando el número 3 se levanta golpea con la rodilla en la cabeza del jugador del equipo ‘B’ que se encontraba en el suelo”*.

Además de la **grabación** de la jugada, aportada por el CDAR.

Segundo _ Argumentos del CNDD

Para el CNDD: << atendiendo al acta del partido redactada por el árbitro, resulta de aplicación lo que dispone el artículo **90.3.d)** del RPC, respecto a **Faltas Leves “Agresión leve desde el suelo a otro jugador que se encuentra de pie o en el suelo sin causar daño o lesión”**. Así, como recoge el mismo artículo, D. Luis ARANDA-PÉREZ, como autor de una Falta Leve 3, podrá ser sancionado de dos (2) a tres (3) encuentros de suspensión de licencia federativa. De acuerdo con el artículo 106.b) del RPC, el jugador nº 3 del Club Alcobendas Rugby, Luis ARANDA-PÉREZ, licencia nº 1220935, no ha sido



sancionado con anterioridad, se impone **la sanción en su umbral inferior consistente en dos (2) partidos de suspensión** de licencia federativa>>.

Tercero _ Recurso del CDAR

El CDAR considera hay Ausencia de agresión y falta de voluntariedad en el jugador en base a los siguientes argumentos:

<< Junto con el presente escrito se adjunta video a cámara lenta con la acción descrita en el Acta del Encuentro, que recoge lo siguiente:

En el minuto 56 de la segunda parte tras un lineout en el centro del campo el número 3 D. ARANDA PÉREZ, Luis con número de licencia 220935 del equipo 'A' queda encima de un jugador del equipo 'B', cuando el número 3 se levanta golpea con la rodilla en la cabeza del jugador del equipo 'B' que se encontraba en el suelo"

Del visionado del video se aprecia que Luis Aranda no agrede en ningún momento al jugador de Independiente. Ambos caen al suelo tras la disputa de la touch y al intentar levantarse, el jugador de Alcobendas tropieza y cae de nuevo. Ni siquiera parece evidente que, en el propio tropiezo golpee de pleno la cabeza del jugador contrario. Desde el plano de televisión se aprecia perfectamente cómo el jugador de Alcobendas levanta la pierna para evitar al jugador de Independiente que se encuentra en el suelo y cómo también, al hacerlo, tropieza y cae al suelo de nuevo.

No parece acertado considerar, a la vista de las imágenes, que lo sucedido pueda subsumirse en el tipo de infracción indicada en el Acta del CNDD, es decir, el artículo 90.3.d) del RPC, "Agresión leve desde el suelo a otro jugador que se encuentra de pie o en el suelo sin causar daño o lesión" dado que no se aprecia el concepto de agresión descrito.

A mayor abundamiento, el Acta del CNDD habla de "Atendiendo al acta del partido redactada por el árbitro". Aunque es cierto que se ha reiterado en multitud de ocasiones que el árbitro es autoridad dentro del terreno de juego y que, de sus palabras se presume veracidad, lo cierto es que el video aportado (además mostrando un plano visual distinto al que pudo apreciar el colegiado del partido) no refleja la supuesta agresión descrita en dicha Acta y, desde luego, el castigo acumulado impuesto (Tarjeta roja en el minuto 56 y otros dos partidos adicionales) es absolutamente desproporcionado a los hechos ocurridos>>.

El **petitum** del escrito es el siguiente: **<< solicitamos que la acción descrita en este escrito y en el corte de video aportado sea revisada por el Comité Nacional de Apelación y, tras analizarla, considere que no ha lugar a la sanción impuesta>>.**

A estos hechos, les resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO _ MOTIVACION Y NORMATIVA APLICABLE

Este CNA tras el visionado del video aportado por el club apelante no aprecia motivo ni hecho alguno que acredite de forma clara y evidente que el colegiado se equivoque en la apreciación de los hechos que realiza en el acta y que le motivaron a la expulsión del jugador sancionado. Más bien al contrario, pues se aprecia, por un lado, que el referido jugador tras caer junto a un jugador contrario, se levanta y pasa por encima del mismo golpeándolo y, por otro, que el árbitro se encuentra en una excelente



situación para apreciar lo sucedido que acontece delante a pocos metros de él y sin que haya jugadores que entorpezcan su visión.

Consecuentemente con ello, este CNA considera acertados y hace suyos los considerandos del CNDD que ratifica, desestimando el recurso de Apelación formulado por el CDAR

Por todo lo expuesto,

Se acuerda

DESESTIMAR el recurso de apelación interpuesto por el **CLUB DEPORTIVO ALCOBENDAS RUGBY**, confirmando el punto 2 del Acuerdo del CNDD de 27 de junio de 2023 por el que se acuerda **SANCIONAR** con DOS (2) partidos de suspensión de licencia federativa al jugador nº 3 del Club Alcobendas Rugby, **Luis ARANDA-PÉREZ, licencia nº 1220935**, por agredir de forma leve desde el suelo a otro jugador que se encuentra en el suelo, sin consecuencia de daño o lesión (Falta Leve 3, arts. 90.3.d) y 106.b) RPC). En el cumplimiento de la sanción deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 77 RPC.

Contra este acuerdo podrá interponerse **Recurso** ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días al de su recepción.

Madrid, 27 de junio de 2023

EL COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN

